

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13267*

Art. 1º Las Cajas Previsionales de Profesionales de la Provincia de Buenos Aires deberán implementar un sistema de retención gratuita de los haberes destinado al pago de la cuota social de las respectivas Asociaciones o Federaciones con personería jurídica de las que sean asociadas.

Dicha retención se efectivizará respecto de aquellos afiliados que expresamente lo autoricen.

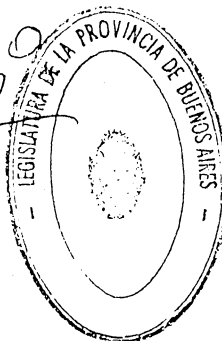
ARTICULO 2º: Las Cajas Previsionales de Profesionales deberán efectivizar a las entidades representativas de sus pasivos, el importe total de las sumas citadas en el artículo anterior, dentro de los quince (15) días de efectuada la retención.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

[Signature]
OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



[Signature]
Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires